

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

MUJER Y CONSTITUCIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i>	15
Mujer y Constitución	
MARCELA HUAITA ALEGRE <i>La CEDAW como marco de referencia de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano</i>	23
BEATRIZ RAMÍREZ HUAROTO <i>La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de igualdad y no discriminación: los casos de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas</i>	55
MOSI MARCELA MEZA FIGUEROA <i>Protección constitucional de la madre en el ámbito laboral</i>	77
CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>El sufragio femenino: dudas, convicción y oportunismo</i>	101
MARÍA SOLEDAD BELLIDO ÁNGULO <i>Del silencio a la razón: argumentación sobre el sufragio femenino en la Constituyente de 1931</i>	111
SUSANA MOSQUERA <i>Mujer y género en el derecho internacional de los derechos humanos</i>	147
GLÓRIA POYATOS I. MATAS <i>Sentencia pionera en España que define jurídicamente y aplica la técnica de «juzgar con perspectiva de género»</i>	171
MARÍA CONCEPCIÓN TORRES DÍAZ <i>El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género</i>	181

Miscelánea

EDWIN FIGUEROA GUTARRA

El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿mito o realidad?

Enseñanzas del caso Obergefell..... 215

LUIS R. SÁENZ DÁVALOS

La doctrina jurisprudencial vinculante

y su desarrollo por el Tribunal Constitucional 239

FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA

Constitucionalización del proceso inmediato. Principio de proporcionalidad 279

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ

Laicidad e igualdad religiosa en la Constitución peruana 299

BERLY LÓPEZ FLORES

El amparo contra laudos arbitrales 311

JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ

El examen de tres niveles de los derechos fundamentales (drei-schritt-prüfung) 341

RORIC LEÓN PILCO

El valor de la cosa juzgada constitucional

en los procesos constitucionales de tutela de derechos..... 347

Jurisprudencia comentada

ALVARO R. CÓRDOVA FLORES

Caso Edwards vs. Canadá (1929):

cuando las mujeres fueron consideradas personas 375

NADIA IRIARTE PAMO

Mujer y derecho a la educación.

Comentario a la STC 00853-2015-PA/TC..... 381

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

La situación de los migrantes irregulares.

Comentario a la STC 02744-2015-PA/TC..... 385

Reseñas

OMAR CAIRO ROLDÁN

Exposición de motivos del Anteproyecto de Constitución del

Estado de 1931..... 395

JERJES LOAYZA JAVIER	
<i>Género y justicia. Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica</i>	401
MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE	
<i>Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes.....</i>	405
ROGER VILCA APAZA	
<i>Las constituciones del Perú.....</i>	409

Del silencio a la razón: argumentación sobre el sufragio femenino en la Constituyente de 1931

 MARÍA SOLEDAD BELLIDO ÁNGULO*

*Prácticamente, toda la historia del feminismo puede ser
leída en clave de reclamar/construir ciudadanía¹*

Sumario

I. Introducción. **II.** El silencio normativo como exclusión. **III.** Del silencio a la razón: el debate constitucional de 1931. 3.1. La tesis excluyente, por qué ninguna mujer debe votar. 3.2. La tesis restrictiva, por qué solo algunas mujeres deben votar. 3.3. La tesis inclusiva, por qué todas las mujeres pueden votar. **IV.** La solución intermedia, solo algunas deben votar y en elecciones municipales. **V.** Conclusiones.

Resumen

En este artículo se analiza el proceso de reconocimiento constitucional de la ciudadanía política de las mujeres durante el debate parlamentario que por primera vez prestó atención a este tema en el Perú: el Congreso Constituyente de 1933. Se estudian las principales tesis esgrimidas, que van desde la exclusión, la restricción, la inclusión y, sobre todo, la solución intermedia que permitió reconocer este derecho a muy pocas mujeres y exclusivamente en las elecciones de los gobiernos locales.

Palabras clave

Ciudadanía política, Constitución de 1933, sufragio femenino, elecciones municipales.

Abstract

This article analyzes the process of constitutional recognition of the political citizenship of women during the first parliamentary debate that paid attention to this issue in Peru: the Constituent Congress of 1933. The main thesis used in that debate are studied, ranging from proposals of exclusion, restriction, inclusion and, above all, the intermediate solution that allowed

* Abogada y docente. Egresada de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

¹ María Xosé AGRÁ ROMERO, «Ciudadanía: el debate feminista», en QUESADA, F. *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Madrid, Publicaciones UNED, 2002, p. 129.

the recognition of this right to few women and exclusively for the election of local governments.

Keywords

Political citizenship, Constitution of 1933, female suffrage, municipal elections.

I. Introducción

El reconocimiento constitucional del derecho al sufragio femenino y su ejercicio constituyen hechos relativamente recientes. Desde la fundación de la República hasta la consecución del sufragio en la Constitución de 1933, los textos constitucionales discurrieron entre el silencio normativo y la autorización cualificada y restringida del voto. Por ello, el objetivo de este artículo es reconstruir el contexto discursivo que aprobó, por primera vez, el derecho al sufragio femenino, aunque condicionado exclusivamente a las elecciones municipales.

112

En este propósito se requiere establecer y comprender la gama de discursos y prácticas simbólicas con la que distintos sectores sociales –representados o no– en el debate constitucional de 1933, le fueron dando forma –desde diversos argumentos– a un nuevo concepto de ciudadanía para las mujeres. Así, se analizará el cambio de significado de este concepto, desde los fundamentos de la exclusión, la restricción y la inclusión de ciudadanía, propuestos en el debate.

En esta línea, se usará el Diario de Debates² –como fuente primaria– que permite rastrear los diversos argumentos puestos al servicio de una determinada finalidad política; y así también conocer las ideas –que en un contexto concreto– se asumían sobre la diferencia sexual y el significado político que se le atribuía.

Pretendemos explicar –aunque precariamente– cómo uno de los paradigmas más elevados del sistema republicano, el principio de igualdad, fue configurado por un concepto restrictivo y jerarquizado del ciudadano por las constituciones del siglo XIX. Al mismo tiempo, queremos indagar sobre qué razones se construyó el nuevo concepto de *ciudadana* en la Constitución de 1933.

² CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931, Diario de Debates, Tomo I, Lima, La Nacional, 1936.

Nuestra respuesta provisional apunta a establecer que el largo período de negación, así como también esa primera ampliación del sufragio, no constituyeron en sí, la lógica y necesaria evolución de los principios del liberalismo político, sino por el contrario, la expresión de la tensión existente entre el principio de igualdad –teóricamente universal– y las restricciones que en la práctica existieron en el ejercicio de la ciudadanía, tanto para los hombres, como para las mujeres.

II. El silencio normativo como exclusión

La independencia de las colonias hispanoamericanas, inicia un proceso de adaptación política, destinado a reemplazar el poder colonial mediante instituciones republicanas. Este proceso implicó la elaboración de constituciones y leyes como instrumentos necesarios para la configuración del nuevo orden político y social. Es en ese momento cuando se estandarizan los límites del concepto y práctica de ciudadanía³.

Las primeras constituciones peruanas tuvieron la significativa influencia de la Constitución de Cádiz de 1812; a través de ella, puede decirse que «toda hispanoamérica compartió experiencias similares e iguales debates doctrinales, los debates constitucionales fueron un complejo sistema de entrecruzamientos entre los países latinoamericanos, los Estados Unidos y Europa, sobre todo Francia e Inglaterra»⁴.

Este primer constitucionalismo optó por fórmulas restrictivas del derecho al voto, aún sin la necesidad de utilizar –para ello– enunciados excluyentes. Bastó la proclamación del principio abstracto de igualdad, y la exigencia de ciertos requisitos para el ejercicio de la ciudadanía. De esta forma, en el plano pragmático, el sufragio fue excluyente para amplios grupos sociales como: no propietarios, no nacionalizados, poblaciones indígenas, esclavos, y –dentro y fuera de cada uno de esos estratos– para todas las mujeres.

Al igual que en las otras naciones hispanoamericanas, en Perú el desarrollo del concepto ciudadanía se articuló tardíamente al proceso de Ilus-

³ Rina VILLARS, «Exclusión e inclusión de la mujer en el concepto de ciudadanía política en las constituciones hispanoamericanas. Un análisis diacrónico», en *Revista de Derecho*, vol. 2, núm. XXVII, Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2006, p. 296.

⁴ Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA, *Caudillos y constituciones, 1821-1824*, Pontificia Universidad Católica del Perú/Fondo de Cultura Económica, Lima, 2002, p. 21.

tración, mediante un silencio normativo que –como práctica sistemática– estableció un concepto unívoco de ciudadano «a través de una interpretación restrictiva del concepto hombre»⁵.

Del análisis de los debates que dieron lugar a la Constitución española de 1812 surge que el concepto de «ciudadano» no constituyó una categoría igualitaria para todos los hombres; sino todo lo contrario, implicó un proceso de jerarquización entre ellos. Así también, se deduce por qué no fue necesaria la exclusión explícita de la ciudadanía femenina.

Los liberales de Cádiz agruparon los derechos en dos bloques: los derechos civiles básicos, reconocidos a todos los españoles y los derechos políticos, estos últimos extensibles solo a quienes tuvieran el *status* de ciudadanos. En el debate, Muñoz Torrero⁶, argumentó que había dos clases de derechos: unos «civiles» y otros «políticos». Los primeros, generales y comunes a todos los individuos que compusieran la nación; y, los segundos, pertenecerían exclusivamente al ejercicio de los poderes públicos que constituían la soberanía.

El texto doceañista llamó «españoles» a los que gozaban de los derechos civiles y «ciudadanos» a los que al mismo tiempo disfrutaban de derechos políticos. Para los liberales de Cádiz la elección de los representantes de la nación no constituía un derecho natural sino una función pública.⁷

La relevancia conceptual de este debate explica la necesidad de fórmulas constitucionales planteadas en términos de lo masculino y la omisión normativa respecto del género femenino. Esta característica dominó –con algunas leves modificaciones– el constitucionalismo español y latinoamericano del siglo XIX. Como Torrero explicó, pretender establecer que los derechos políticos fueran extensivos a todos los españoles y con ello a las mujeres, sería llevar «demasiado lejos el principio de igualdad».

⁵ Nerea ARESTI, «Los argumentos de la exclusión. Mujeres y liberalismo en la España contemporánea», en *Historia Constitucional*, núm. 13, 2012, p. 408.

⁶ Clérigo y diputado liberal, pronunció un discurso en respuesta a los cuestionamientos sobre la esclavitud, procedentes de los diputados de las colonias. En este, fundamentó –desde la división de derechos civiles y políticos– y su atribución indistinta a españoles y ciudadanos, la primera y única alusión a la imposibilidad de conceder la ciudadanía a las mujeres.

⁷ Mercedes RIVAS ARJONA, «Derechos, libertades y deberes en la Constitución de 1812». *Revista Aequitas*, núm. 3, 2013, p. 232.

Este argumento explica la configuración del «ciudadano» como el círculo más restringido y excluyente de la sociedad española y —a través de su influjo— también de la peruana. Sobre la base de la población libre se distinguió un grupo de titulares de derechos civiles, «españoles»; y, dentro de ellos, a otro grupo representativo —«ciudadanos»— titulares de derechos políticos, y por ello capaces de elegir y ser elegidos⁸. Bajo este planteamiento, fue innecesaria la exclusión explícita de las mujeres como ciudadanas, continuando de ese modo con la tradición iniciada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Siguiendo la tesis de Trazegnies, en el Perú el establecimiento de la república, y las contorsiones discursivas que ello implicó, validaron la instauración de una «modernización tradicionalista», en tanto que se conjugaron características contrapuestas de los sistemas tradicionales coloniales, como de los modernos republicanos. Adaptación que se expresó en los debates constitucionales y en su necesidad de refundar el Estado, mediante «el lenguaje republicano, basado en nociones de libertad, razón e igualdad, que creó una gama de prácticas y de discursos en una sociedad con fuertes paradigmas tradicionales»⁹.

Siguiendo el derrotero de Cádiz, las primeras constituciones peruanas restringieron el ejercicio de la ciudadanía sobre la base de requisitos como: nacionalidad, edad, estado civil, posesión de propiedad, renta y grado de instrucción. No obstante, esta exigencia de ciudadano, «hombre», «ilustrado» y «propietario», no pasó de ser solo un ideal. En términos pragmáticos, la ciudadanía se concretó a solo un reducido número de individuos. «Fuera de él quedaban los siervos, los analfabetos, los criminales, los indecentes, los vagos, los dementes y todas las mujeres, como explícita o implícitamente se expresaba en las constituciones y leyes electorales»¹⁰.

Prontamente estas restricciones se tradujeron en un escaso índice de representación política y participación electoral. Por lo que desde finales del siglo XIX los sistemas políticos tendieron a eliminar los requisitos para el

⁸ Rina VILLARS, «Exclusión e inclusión de la mujer en la ciudadanía política, en las constituciones hispanoamericanas. Un análisis diacrónico», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Chile, 2006, pp. 291-337.

⁹ Cristóbal ALJOVIN DE LOSADA, *Caudillos y constituciones, 1821-1824*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, p. 21.

¹⁰ Rina VILLARS, «Exclusión e inclusión de la mujer en la ciudadanía política...», *op. cit.*, p. 298.

ejercicio de la ciudadanía, referidos a la propiedad y el grado de instrucción. Sin embargo, el sufragio universal no se instituyó sino tardíamente, incluso después del reconocimiento explícito del derecho al voto a la mujer.

De esta forma, «el rasgo más característico que ha acompañado la formación y construcción de la comunidad política en nuestro país, es la exclusión política»¹¹. Determinada por la ajenidad del ordenamiento jurídico para vastos sectores de la población.

Esta exclusión se expresó por medio de la exigencia de un conjunto de requisitos sociales y económicos de difícil cumplimiento para el acceso a la ciudadanía¹². Ejemplifican lo señalado, la redacción de los primeros textos constitucionales de 1823¹³ y 1826¹⁴, los cuales prescribían que «para ser ciudadano es necesario»: nacionalidad (ser peruano), estado civil (ser casado), grado de instrucción (saber leer y escribir) y tener una renta (ser propietario, ejercer profesión, arte, u ocuparse de industria útil), ser independiente (sin sujeción a otro), lo que de plano excluía a todas las mujeres.

Posteriormente, la Constitución de 1828 añadió al concepto de ciudadanía el adjetivo de «hombre»¹⁵. Fórmula que no innovó la configuración del ciudadano, pero que fue continuada en la Constitución de 1834, la cual le incorporó el adjetivo de «libre», para diferenciarlo de la población esclava¹⁶, y así también se estableció como exigencia la profesión religiosa del catolicismo. La Constitución de 1839 estableció como requisitos del hombre ciudadano, el estado civil y la edad¹⁷, mientras que la Constitución liberal de

¹¹ Juan Carlos RUIZ MOLLEDA, «Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las constituciones políticas del Perú», en *Pensamiento Constitucional*, Año X, núm. 10, p. 263.

¹² *Ibid.*, p. 264.

¹³ Artículo 17 de la Constitución de 1823: «Para ser ciudadano es necesario: 1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840. 4.- Tener una propiedad, o ejercer cualquiera profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero».

¹⁴ Artículo 14 de la Constitución de 1826: «Para ser ciudadano es necesario: 1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir. 4.- Tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico».

¹⁵ Artículo 4 de la Constitución de 1828: «Son ciudadanos de la Nación Peruana: 1.- Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República».

¹⁶ Artículo 3 de la Constitución de 1834: «Son ciudadanos de la Nación Peruana: 1.- Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República».

¹⁷ Artículo 8 de la Constitución de 1839: «Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 1.- Ser casado, o mayor de veinticinco años».

1856 definió al ciudadano como el peruano varón, mayor de veintiún años¹⁸; fórmula que siendo replicada en la Constitución moderada de 1860, buscó ampliar tal condición al varón nacido en territorio nacional; y –suprimiendo la alusión al sexo– se refirió únicamente a los peruanos¹⁹. Posteriormente, la Constitución de 1867, mantuvo el mismo criterio, pero con inclusión de los emancipados²⁰. Por último, la Constitución de 1920, delimita la ciudadanía a los peruanos, casados o mayores de veintiún años, en condición de alfabetos y con registro militar²¹.

Como puede verse, la exclusión de ciudadanía por razones de sexo, no se hizo explícita en la mayoría de las constituciones del Perú, pues la extendida asunción cultural de que las mujeres estaban naturalmente inhabilitadas para inmiscuirse en asuntos políticos, llevó a los legisladores a utilizar alternativamente términos como «ciudadano peruano», sin alusión directa al sexo, para utilizar posteriormente, términos como «varones» u «hombres» que, explícitamente, restringían el derecho de ciudadanía a las élites de la población masculina²².

No obstante, esta alusión a la identidad sexual del ciudadano a través de los complementos «hombre» o «varón», «casado», teóricamente, podría haber creado expectativas respecto de la posibilidad del sufragio femenino, pues mediante estas fórmulas se trasladaba al plano de lo posible su ciudadanía política. Sin embargo, el patriarcalismo cultural no puso en tela de juicio esta diferenciación, por lo que los textos constitucionales siguieron utilizando, con algunas especificaciones, fórmulas cada vez más excluyentes, sin que ningún debate constitucional planteara una posición diferente; ello, hasta la Asamblea Constituyente de 1931.

En resumen, la alternancia en nuestros textos constitucionales de la omisión o la identificación sexual del ciudadano, resulta irrelevante desde la perspectiva de la voluntad de la norma, que excluía por definición la par-

¹⁸ Artículo 36 de la Constitución de 1856: «Son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad».

¹⁹ Artículos 37 y 38 de la Constitución de 1860: «Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiún años; y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad».

²⁰ Artículo 38 de la Constitución de 1867: «Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiún años y los emancipados».

²¹ Artículo 63 de la Constitución de 1920: «Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de 21 años y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad».

²² Rina VILLARS, «Exclusión e inclusión de la mujer en la ciudadanía política...», *op. cit.*, p. 305.

ticipación de las mujeres en la vida política, por lo que “todos los textos sobre ciudadanía son marcados o exclusivos, independientemente de que presenten o no el especificador de exclusión: «varones»²³.

Con lo expuesto queda explicado por qué a pesar de que el constitucionalismo liberal abanderó la igualdad de derechos como postulado básico, indicando que «todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos». Sin embargo, mediante la omisión normativa, la mujer fue ignorada como sujeto de derecho, mediante una práctica normativa implícita, de interpretación del término «hombre», no como sinónimo de «humanidad», sino como equivalente único del género masculino.

III. Del silencio a la razón. El debate constitucional de 1931

El escenario político de la Constitución de 1933 corresponde al final del período de Augusto B. Leguía y al comienzo del tercer militarismo, instaurado con el levantamiento militar de Luis Sánchez Cerro en Arequipa, etapa que constituyó una de las peores crisis políticas de la historia republicana²⁴.

118

La emergencia de los partidos políticos como el APRA y el Partido Socialista, en la década anterior, propiciaron la antagonica relación con la Unión Revolucionaria²⁵ y su líder Sánchez Cerro, quien representó los intereses de oligarcas y conservadores, pero también los intereses de obreros, comerciantes y campesinos.

El papel de Sánchez Cerro, como articulador de fuerzas disímiles, podría explicarse en el odio de la oligarquía hacia Leguía y en la confianza que las clases populares depositaron en este nuevo caudillo, que como garantía del orden, fue fácilmente cortejado por los grupos civilistas y oligárquicos.

El debate constitucional, iniciado con el concurso aprista, terminó con su ausencia y persecución. Pero la mayor trascendencia del debate se situó en la *ciudadanía*, abordándose temas como el establecimiento del voto obligatorio y secreto, así como la discusión sobre el sufragio femenino.

²³ *Ibid.*, p. 294.

²⁴ Roisida AGUILAR GIL, «El sufragio de la mujer: debate en el Congreso Constituyente de 1931-1932», en *Elecciones*, Lima, Centro de Investigación Electoral, ONPE, 2002, p. 125.

²⁵ Representó al oficialismo en el Congreso Constituyente de 1931. Aunque careció de una ideología coherente y de un programa político propio, agrupó a políticos de diversas tendencias: conservadores, antiguos civilistas, nacionalistas, social-nacionalistas y regional-socialistas.

Hasta el contexto de este debate, acaecido entre el 26 de diciembre de 1931 y el 12 de enero de 1932, los únicos países que habían reconocido el sufragio femenino, en América, eran Canadá en 1918, Estados Unidos en 1920, y Ecuador en 1929²⁶.

Las posiciones de los parlamentarios sobre ese tema se dividieron en tres propuestas: a) en contra del sufragio femenino, posición defendida principalmente por el Partido Descentralista del Perú²⁷; b) a favor del sufragio femenino calificado o restringido, posición defendida por el Partido Aprista y el Partido Socialista del Perú; y c) A favor del voto irrestricto o voto amplio, postura defendida por la Unión Revolucionaria²⁸.

Caracterizó el contexto del debate la emergencia y diferenciación de las nuevas clases sociales y sus demandas de reconocimiento político, lo cual puso en tela de juicio la demanda por el sufragio universal masculino, presión que abrió las puertas al debate sobre el sufragio femenino. No obstante, la significación de la diferencia sexual implicó que los diferentes actores políticos (aunque todos varones) tuvieran respuestas disímiles, en su mayoría resistentes, respecto a la inclusión femenina en la escena pública. De allí que algunos liberales e incluso progresistas, defensores de la participación política irrestricta de los hombres, elaboraron discursos intolerantes y excluyentes respecto del sufragio femenino.

3.1. La tesis excluyente: por qué ninguna mujer debe votar

Desde que Mary Wollstonecraft en la *Vindicación de los derechos de la mujer* enunciara «voy a hablar en nombre de las de mi sexo», su posición conectó el concepto de ciudadanía con el de identidad sexual, pues reclamó la igualdad e identidad con el hombre, entendido hasta entonces y de manera excluyente, como sujeto universal de ciudadanía.

Dos siglos después, los estudios de género han desarrollado un análisis político para denunciar el patriarcado como una práctica discursiva basada en un entramado de dualismos –socialmente contruidos– que subyacen en

²⁶ María Xosé AGRA ROMERO, «Ciudadanía: el debate feminista», en QUESADA, F. *Naturalidad y sentido de la ciudadanía hoy*, Madrid, Publicaciones UNED, 2002, p. 129.

²⁷ Partido Descentralista, fundamentalmente integrado por los representantes de Puno y Cusco.

²⁸ Roisida AGUILAR GIL, *Op. cit.*, p. 129.

el concepto de ciudadanía. Estas dicotomías: *masculino-femenino*, *cultura-naturaleza*, *público-privado*, *trabajo-cuidado*, *producción-reproducción*, se interpolan como pares, y se entrecruzan construyendo espacios simbólicos, desde donde se ha sustentado –históricamente– la inferioridad de las mujeres y su restricción ciudadana.

Desde esa perspectiva, el proceso de formación ciudadana vinculado directamente con el movimiento liberal que reemplazó al antiguo régimen, sería posible solo a través de la construcción de realidades dicotómicas atribuidas de manera excluyente a varones o mujeres. El ideario liberal delimitó el concepto de ciudadanía a la esfera pública, definiendo quiénes son los sujetos de ese espacio político-público, y en esta definición «las mujeres serán implícita o explícitamente, un *no sujeto* en torno al cual van a converger las presuntas contradicciones y paradojas de la ideología liberal»²⁹.

Como ya hemos explicado, la ciudadanía liberal no fue universal sino excluyente. Las razones de exclusión fueron diversas, como la instrucción, la raza, la propiedad, la renta, la dependencia y el sexo. Sin embargo, casi todas las exclusiones en mayor o menor medida, se definían como pasibles de redención, a partir de méritos individuales. Pero la exclusión ciudadana de las mujeres se entendió como no contradictoria de la universalidad de la igualdad, por derivar esta de diferencias «esenciales» y «naturales», que hacían de las mujeres seres no independientes, no autónomos, y casi no «racionales», lo cual no solo era irredimible, sino que además resultaba compatible con la proclamada igualdad abstracta.

Ninguna mujer debe votar: porque la mujer es naturaleza

Rousseau desmontó teóricamente el régimen estamental basado en desigualdades naturales, contraponiéndolo a una concepción individual del ciudadano, sujeto de derecho e igualdad jurídica. Mediante la teoría del *contrato social*, Rousseau propuso la ficción de la existencia de un pacto legitimador entre individuos libres e iguales, quienes en aras de garantizar la seguridad, la propiedad y la vida en colectividad, limitan voluntariamente su propia libertad. Todo ello para garantizar los bienes que en el estado pre-contractual «de naturaleza», no se encontrarían garantizados.

²⁹ Ana AGUADO, «Ciudadanía, mujeres y democracia», en *Historia Constitucional*, núm. 6, 2005, p. 14. Disponible en: <goo.gl/kxcNwa>.

Sin embargo, este contrato, para ser legítimo, ha de ser realizado entre individuos libres e iguales, condiciones que, según Rousseau, las mujeres no cumplían. Ellas, como seres pre-cívicos, no salían completamente del *estado de naturaleza*, en tanto su anatomía, su cuerpo, constituía el sello de su desigualdad. Por lo que es a partir de dicha corporalidad que se construyen las diferencias políticas.

El sexo dibuja una línea divisoria e insalvable entre quienes pueden participar de la igualdad y ser incluidos en la ciudadanía y quienes no podrían hacerlo. Las fronteras y clasificaciones respecto de lo femenino y lo masculino, se convierten en ahistóricas, en «naturales» y, por tanto, en no susceptibles de cambio.

La crítica feminista contemporánea al contrato social tiene en Carole Pateman a una de sus representantes más significativas. La autora lleva a cabo una revisión de la teoría liberal partiendo de la relevancia política de la diferencia sexual. Critica la naturalización de diferenciación política, basada en el sexo y el ocultamiento en la historia del contrato social, de un contrato específico incluido al que denomina el *contrato sexual*.

121

Según Pateman los teóricos del contrato social construyeron sobre la diferencia sexual la diferencia política y, con ella, la diferencia entre la libertad natural de los hombres y la sujeción natural de las mujeres. En su análisis enfatiza que el contrato sexual no está solo asociado a la esfera privada. A partir de este pacto la sociedad se bifurca en dos: lo natural y lo cultural, o subjetivo y racional, el espacio privado y el público. Sin embargo, la unidad del orden social se mantiene en gran parte a través de la estructura de las relaciones patriarcales.

Esta lógica binaria de oposición de pares constituye el principio central organizador de la sociedad liberal moderna. Y es en la oposición de los términos binarios que se establece una relación de jerarquía y generación de significados respecto de lo atribuible a la condición de hombre y de mujer. «Con arreglo a ello, mientras el contrato social es una historia de la libertad, el contrato sexual es una historia de la sujeción»³⁰.

³⁰ Carole PATEMAN, *El contrato sexual*, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana/Anthopos, 1995, p. 10.

Como afirma Pateman, «el patriarcalismo, nunca dejó de ser parte esencial ni constitutiva de la teoría y práctica del liberalismo»³¹. Prueba de ello es que una de las contraposiciones fundamentales, sobre las que se erige el liberalismo, es la identificación de la mujer con la naturaleza y el hombre con la cultura.

Los discursos que esencializan u ontologizan las diferencias sexuales para justificar la exclusión de ciudadanía, hacen derivar de la biología, de la condición de la especie, la identidad entre la mujer y la naturaleza. Y no es casual que esa identidad aluda también en el ideario liberal a escenarios sobre los que hay derecho de dominar, domesticar, educar y civilizar.

Esta identificación de la mujer con la naturaleza no fue propia del iusnaturalismo, sin embargo sí fue apropiada por este³². Por ejemplo, en *La política* de Aristóteles, la naturaleza –teniendo en cuenta la necesidad de la conservación– habría creado a unos seres para mandar y a otros para obedecer. Y así también, habría querido que el ser dotado de razón y de previsión mande como dueño sobre quienes, por sus facultades corporales de ejecutar las órdenes, le obedezcan. En la lógica de Aristóteles esta condición es compartida por los esclavos y las mujeres, eres a los que la naturaleza no les ha dado sino el destino perfecto de servir³³.

122

Este tipo de discurso es re-apropiado y re-legitimado por el iusnaturalismo racionalista, en lo tocante a los nuevos presupuestos sobre los cuales se tendría que asentar el derecho natural. La naturaleza, como estado pre contractual, se manifiesta como el caos original, que debió ser estructurado y organizado por el contrato. La idea de la cultura como expresión de este actúa como un paradigma legitimador frente a lo caótico natural y funciona como un poder organizativo de la sociedad y, por ello, dominante.

El ideal de progreso es opuesto a la existencia meramente natural, de manera que la naturaleza se considera como algo inferior a la cultura. Se derivan de este orden la división sexual del trabajo, que implica la restricción de las mujeres a las tareas reproductivas, como centros de la domesticidad, ex-

³¹ Carole PATEMAN, «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en Carmen CASTELLS (coord.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona, 1996.

³² Cfr. Mar ESQUEMBRE VALDÉS, «Género, ciudadanía y derechos, la subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva», en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, 2010, pp. 47-85.

³³ Aristóteles. *La Política*. Madrid: Nuestra Raza, s.f.

clusivamente dedicadas a las necesidades de sus hijos y de su círculo familiar; mientras que a los hombres se les representa como intelectuales, políticos y vinculados con el interés general.

La cultura se identifica con la creación y el mundo de los hombres, porque la biología y los cuerpos de las mujeres, las acercan más a la naturaleza y porque la crianza de los hijos y las tareas domésticas, y su trato con infantes no socializados, hacen de las mujeres y de la esfera doméstica, aspectos inferiores a la escena cultural. Así se entiende, por ejemplo, de la intervención de Manuel Bustamante de la Fuente, representante del Partido Descentralista del Perú, en el debate sobre el sufragio femenino: «la naturaleza desde tiempos primitivos, había encomendado a la mujer, ser la conservadora de la especie, del hogar, la familia y sus tradiciones».

Desde esta conceptualización de la mujer como naturaleza, se legitima toda la organización social. Y al mismo tiempo, se establece un mecanismo de asignación de los espacios y roles, dentro de los cuales el sufragio como práctica del espacio público y cultural resultaba incompatible con lo femenino.

Así lo expuso el independiente Manuel Ignacio Frisancho, quien defendiendo su postura excluyente respecto del sufragio femenino señalaba que «no se le quitaba a la mujer ningún derecho sino que la naturaleza ha dispuesto que se imponga trabajo conforme a las facultades de ella y por ello; le ha asignado el hogar, dominio de la familia y al hombre le ha señalado también la lucha y el velar por los intereses generales de los pueblos»³⁴.

La cultura es entendida como una práctica social superior al mundo de lo natural, al que pretende regular. Pues mientras la mujer crea de forma natural desde el interior de su propio ser, el hombre es libre de crear culturalmente, con la finalidad de perpetuar y asegurar la subsistencia. Así lo expuso Francisco Pastor, de las filas del Partido Socialista: «la mujer por la función biológica de la maternidad, tenía una contextura peculiar y que por sus diferencias anatómicas y fisiológicas, no era ni inferior ni superior al hombre, tan solo diferente»³⁵. Una consecuencia de esta tesis biologicista, defendida desde la diversidad de las posturas políticas, no solo es la justificación de la diferencia política, sino también la apología de un

³⁴ *Ibid.*, p. 567.

³⁵ *Ibid.*, p. 491.

correlato proteccionista. Víctor Colina, del Partido Descentralista, argumentaba que privarle del voto a la mujer «no era negarle un derecho sino salvarla de una obligación de lucha incompatible con su textura física y espiritual»³⁶.

Esta postura, encontró también en la ley la natural justificación a la necesidad de tutela. Francisco Pastor, integrante del Partido Socialista, precisaba en su intervención: «la mujer no está humillada por el Código Civil, ni por ninguna legislación, sino que la ley ha interpretado las condiciones específicas de la mujer, no para inferiorizarla, sino para protegerla»³⁷.

Sin embargo, fue la intervención del representante del APRA, Miguel Cuculiza, la más clara en términos de esa asignación natural de lugares y roles, cuando se preguntó: ¿qué pasaría cuando enardecida alguna mujer en un mitin «nos lance una piedra en vez de una sonrisa, un ¡viva Cerro! o un ¡viva el Apra!, en vez de un viva el amor? Lanzar a la mujer a la política era como arrojar a una flor al fango; era invertir la naturaleza»³⁸.

Ninguna mujer debe votar: porque la mujer pertenece al ámbito familiar privado

El liberalismo, como sistema político patriarcal, se estructura desde la organización familiar. Bodino, uno de sus representantes, consideraba que la verdadera fuente y origen de la república es la familia, como institución de carácter natural. El concepto de soberanía, piedra angular de su teoría política, explica que «es el poder absoluto y perpetuo de una república» y, a su vez, «el recto gobierno de las familias y de lo que les es común, con poder soberano»³⁹.

En esta definición la República intercepta a la familia, desde lo que les es común, en consecuencia, queda fuera del ámbito de soberanía de la República, aquello que no les es común. Es decir, el ámbito interno de la familia (madre, hijos, criados y propiedades), aspectos que se encontrarían sometidos a la exclusiva soberanía del jefe de la familia, quien es el soberano en el reino del hogar.

³⁶ *Ibid.*, p. 489.

³⁷ *Ibid.*, p.492.

³⁸ *Ibid.*, p. 577.

³⁹ Jean BODINO, *Los seis libros de la República*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 82.

Para Rousseau, otro de los más conspicuos representante del liberalismo, la familia constituye la primera sociedad natural, y por tanto, un modelo de la sociedad civil. Es a través de ella y del padre de familia, como su representante, que la sociedad se articula como el pacto de los libres e iguales. Según Rousseau: «La familia es, por lo tanto, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su libertad sino por su utilidad (...)»⁴⁰.

En el citado esquema, la sociedad civil que ha nacido a la luz del contrato, está integrada por los individuos libres que –como representantes de cada familia– han suscrito el pacto. Pero la familia solo intercepta el pacto desde la autoridad del padre, sin que se encuentre inserta en él. Por lo que «la esfera familiar privada, está separada de la vida política pública; por tanto, en alguna medida es y no es parte de la sociedad civil. Así como las mujeres son y no son parte del orden civil. Pues no son incorporadas como “individuos” sino como mujeres, lo que en la historia del contrato original, significa que participan en tanto subordinados naturales»⁴¹.

En consecuencia, las mujeres no actúan en el espacio público, donde solo los varones son los llamados a ejercer los derechos políticos, como hombres públicos. En la *Carta a D’Alembert*, Rousseau explica la razón por la cual se excluía a las mujeres de la política. De ellas asegura: «Ni son expertas, ni pueden ni desean serlo en ningún arte, que les falta el ingenio, que los libros salidos de su pluma son todos fríos y bonitos como ellas, que les falta razón para sentir el amor e inteligencia para saber describirlo. Su sitio es el hogar; permitirles lo contrario constituye para ellas una invitación a su propia deshonra»⁴².

Así, la lógica del contrato social precisaba la exclusión de las mujeres y su reclusión al ámbito familiar doméstico. Pero más que una separación, se requería de una retroalimentación en la medida en que el espacio político masculino se apoyase y retroalimentase sobre una esfera privada «femenina». Por lo tanto, mantener las dos esferas separadas, suponía asumir que ciertas actividades y relaciones son, de algún modo, irrelevantes y, por

⁴⁰ Jean Jacques ROUSSEAU, *El contrato social*, Espasa Calpe, Madrid, 2007, p. 32.

⁴¹ Carole PATEMAN, *El contrato sexual*, op. cit., p. 250.

⁴² Citado por Fernando CALDERÓN QUINDÓS, «La mujer en la obra de Jean Jacques Rousseau», en *Revista de Filosofía*, Vol. 30, núm. 1, 2005, p. 172.

tanto, apolíticas, por lo que quedan subsumidas en los aspectos secundarios referidos al ámbito más privado y personal. En esta lógica, las mujeres pertenecen y no pertenecen a la sociedad civil. Es decir, pertenecen en la medida que la familia es parte de ella a través de su representante y jefe; y no pertenecen en tanto no son ciudadanas ni miembros del Estado, por lo que solo pueden acceder a él a través de la intermediación de un varón, mediante el vínculo paterno y/o matrimonial.

La sola posibilidad de que la mujer traspase el ámbito privado de la familia, y le fueran abiertas las puertas de lo político-público, resultaba siendo una realidad peligrosa y amenazante. Una confrontación a la naturaleza misma, que representaba por sí sola, el fin de la vida familiar. Manuel J. Bustamante de la Fuente, del Partido Descentralista del Perú, remarcando la frontera de género que suponía el hogar y advirtiendo de las consecuencias del sufragio sobre este, decía: «la intervención de la mujer en los asuntos públicos llevaría al hogar el germen de las disensiones y a matar la paz y tranquilidad que en él deben existir»⁴³.

126

En el ámbito normativo, el Código Civil napoleónico fue la norma modélica para el resto de códigos civiles, incluso el peruano de 1832. En este se establecía un conjunto de disposiciones como el goce de derechos civiles para hombres y mujeres, pero la representación y dependencia de las mujeres a través de sus maridos y padres; la obligación de protección del marido hacia la mujer, así como el deber de obediencia de ésta; la obligación del marido a tener en su casa a la mujer y suministrarle todo lo preciso para las necesidades de la vida, según sus facultades y situación; la limitación de la mujer para dar, enajenar, hipotecar, o adquirir a título gratuito u oneroso, sin intervención del marido. Como se ve, se trataba de normas que en su conjunto sancionaban jurídicamente la subordinación legal femenina dentro de la familia⁴⁴, así como la institucionalización de la función del marido como mediador y representante de la mujer en lo público.

En el contexto de la Constituyente de 1931, la insinuación del sufragio representaba para algunos sectores, fundamentalmente provincianos, agrupados en el Partido Descentralista del Perú, el fin de la familia. Así lo

⁴³ CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931, Diario de Debates, Tomo I, Lima, La Nacional, 1936, sesiones del 28 de noviembre de 1931 al 23 de enero de 1932, p. 569.

⁴⁴ Ana AGUADO, «Ciudadanía, mujeres y democracia», *op. cit.*, p. 20.

expuso Emilio Venero: «si la mujer participaba en la política llegarían a suceder una serie de cuadros pavorosos; como luchas, lágrimas, el abandono de los menudos hijos, separación, divorcio, etc. Destrocen esos santuarios del amor, allí donde se cultiva, la dignidad, el honor y la fidelidad; que se tenga que romper la unidad conyugal para ver al hombre por un lado y a la mujer por otro lado»⁴⁵.

Trastocar el ordenamiento familiar a través del sufragio subvertiría fundamentalmente el monopolio o control absoluto del varón en la esfera pública y privada, pues permitía que el reino paterno de la familia, entrase en contacto con los valores de la escena política pública. Así lo dio a entender el independiente Ignacio Frisancho: «No era posible arrancar a la mujer del hogar para lanzarla a atender los altos intereses nacionales»⁴⁶.

En efecto, muchas posturas antisufragistas fueron socialmente justificadas por su defensa del fuero familiar y los valores que este encarnaba, como se puede observar de la intervención del descentralista Manuel Bustamante de la Fuente: «Ninguno de los representantes a favor del voto femenino desearía encontrar, al regresar a su hogar, cansado de la lucha cotidiana, en vez de la paz y tranquilidad que necesita, del halago suave y sedentario de una mujer cariñosa y femenina, un ambiente caldeado por la lucha y las pasiones políticas»⁴⁷.

Pero lo más subversivo de la agenda parlamentaria era que el sufragio cuestionaba radicalmente el monopolio de la autoridad masculina en la esfera privada, como lo expuso el independiente Emilio Abril Vizcarra: «¿Cuál sería la situación de éste dentro del hogar (...) cual era Jefe? Permitiendo el voto político a la mujer, se habría conseguido (...) sembrar la anarquía y el caos en el seno del hogar en el que los roles estarían confundidos».⁴⁸

Las posturas excluyentes encontraron sustento teórico y su mejor apoyo argumental en la diferenciación entre los derechos individuales o naturales y los derechos políticos. Por ejemplo, Emilio Abril Vizcarra, argumentó en contra del sufragio y llamó la atención respecto de la necesidad de que primero les sea otorgado a la mujer el amplio ejercicio de sus derechos civiles,

⁴⁵ CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931, Diario de Debates, *op. cit.*, p. 597.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 615.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 569.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 615.

antes que concederle como una «gracia» el ejercicio de los derechos políticos, pues estos no eran una verdadera necesidad, por lo que cualquier reforma en favor de la mujer implicaba la modificación del Código Civil: «la mujer se sujeta a una completa dependencia. Según esa ley, la mujer casi nunca (salía) de la patria potestad; (no podía) ejercitar sus derechos civiles; (...) adquirir bienes, ni menos enajenar sus bienes propios, sino con el consentimiento de su marido (...) ser fiadora, testigo testamentario, etc.»⁴⁹.

Por tanto, antes que derechos políticos, la mujer requería el ejercicio de derechos civiles, pues con ellos podría dedicarse al magisterio, encargándose de la instrucción primaria. Así lo dio a entender el representante del Partido Socialista Francisco Pastor: «la primera maestra en el hogar y porque pedagógicamente, en la educación, hay que seguir un proceso maternal educativo (...). Igualmente en la Medicina Infantil, la Puericultura y en una serie de sectores que el hombre ha usurpado, deberían ser de la atribución específica de la mujer»⁵⁰. Esta postura explicaba que a través de estas actividades de emancipación económica, se modernizaría de manera más eficiente el estatus personal de la mujer, pues «este sería el ideal moderno, científico y humano de la conquista de la mujer y no una grotesca igualdad con los hombres»⁵¹.

128

Como puede verse, los representantes del Partido Socialista del Perú, mantuvieron posturas contradictorias respecto a la igualdad de derechos de la mujer. Cercanos a la línea de Proudhon, apostaban aún por el hogar o la prolongación de este, como los lugares o espacios ideales para la actividad femenina. De otro lado, la postergación de los derechos civiles respecto de los económicos, se explicaba en la postura de los propios Marx y Engels, respecto a que la emancipación de la mujer solo se haría realidad tras la liquidación del capitalismo, a través de una revolución socialista. En consecuencia, la lucha de las mujeres debía subordinarse, o –como mucho– ir unida a la lucha de clases, con el argumento fundamental que la emancipación femenina implicaba la independencia económica frente al hombre.

Otro de los argumentos en contra del sufragio femenino, partía de establecer que en tanto la mujer no había luchado por este derecho, no le interesaba y por tanto, no lo merecía. El descentralista Emilio Romero señalaba

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ *Ibid.*, p. 491.

⁵¹ *Ibid.*

que la mujer debía conquistarlo como sucedió en otros países, a saber, Inglaterra, Estados Unidos, Alemania: «sería más honroso y digno que la mujer por su propio esfuerzo lograra el derecho de sufragio, por su nueva posición ideológica, no porque los congresistas “galantemente” se lo otorgaran, tal vez demasiado temprano, porque de ser así se desprestigiaría rápidamente»⁵².

El independiente Manuel Ignacio Frisancho también llamó la atención respecto de que la reforma electoral no se correspondía con el interés de las propias mujeres, pues «no correspondía a ninguna necesidad social, no satisfacía ningún anhelo, que si bien había un grupo de señoras y señoritas que propugnaban el voto femenino, ellas no representaban al resto de la República»⁵³.

Este argumento de la justificación social del sufragio era compartido por parlamentarios de distintas tendencias. El descentralista Emilio Romero, por ejemplo, expresó haber consultado a un gran sector de la población femenina: «muchos de sus elementos me han preguntado con cierta inquietud si va a ser obligatorio porque gran número de mujeres tiene temor y tiene la convicción íntima de que no se les debe obligar a dar este paso»⁵⁴.

129

Que la mujer no puede votar en tanto pertenece al ámbito de lo familiar-privado, constituye el argumento central que remarca la frontera del género, pues la política representaba una amenaza a la feminidad, a la identidad biológica de la mujer y a la preservación de su función tradicional al interior de la familia como madre y esposa. Así lo sustentaba la intervención del descentralista Erasmo Roca: «la mujer, teniendo la función propia y definida por la naturaleza dentro del hogar, es sacada de ahí para llevarla a la lucha candente de la vida social y política, para imponerle una función que no le corresponde (...) el hombre tiene la obligación de ejercitar la ciudadanía (...) de intervenir en la vida política, porque está capacitado para ello (...) está en la obligación de intervenir no como ejerciendo ese privilegio, o un derecho innato, sino como una función propia de su organismo»⁵⁵.

Pero, al mismo tiempo, la feminidad representaba un peligro para el ejercicio de la política y el monopolio masculino de ella, como fluye de

⁵² *Ibid.*, p. 495.

⁵³ *Ibid.*, p. 567.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 494.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 485.

lo expuesto por Francisco Pastor, representante del Partido Socialista del Perú: «debía intervenir un concepto científico, según el cual el sistema intelectual de la mujer era inferior. Además, los roles entre los sexos están bien definidos (...) el feminismo pretende masculinizar a las mujeres, como si los hombres pensarán conquistar la masculinidad interviniendo en la crianza de los niños o en los menesteres de la cocina». ⁵⁶ Esta idea se complementa con lo expuesto por el Manuel J. Bustamante: «nada era menos femenino que las sufragistas inglesas, que solo se distinguían del hombre por la indumentaria» ⁵⁷.

Ninguna mujer debe votar: porque la mujer es subjetividad

El liberalismo se estructura sobre la base de leyes o principios universales deducidos de la razón, que, a su vez, legitiman el origen de la comunidad política. En el estado de naturaleza y en la sociedad civil posterior al pacto, las mujeres no son libres, como tampoco iguales a los hombres, porque carecen naturalmente de una cualidad principal: el atributo de la razón.

130

El mundo de lo público se estructura a través de la razón universal como espacio en el cual no rige la subjetividad. Y la mujer, en el ideario liberal patriarcal, se encuentra entrampada en la particularidad de su ser, por lo que es incapaz de escapar a sus emociones y, por ende, incapaz de razonar y de sujetarse a las normas generales y universales.

Este discurso de inferioridad ética femenina es sostenido por distintos autores. Carole Pateman destaca que Hegel, por ejemplo, en su *Filosofía del derecho* considera que la mujer «tiene su destino sustantivo en la familia, y estar imbuida de piedad familiar es el marco ético de su mente. (...) en Antígona, la piedad familiar, la ley de la mujer se opone a la ley pública y (...) esta es la oposición ética suprema (...) las mujeres se educan —¿quién sabe cómo?— respirando ideas, viviendo, en lugar de adquirir conocimiento. Un varón, en cambio, tiene una vida sustantiva real en el Estado» ⁵⁸.

Lo objetivo racional es uno de los ejes discursivos y elemento constitutivo de los estados liberales. Pero en este, la representación de la mujer como un ser emotivo e irreflexivo, se traducía en la posibilidad de ser malea-

⁵⁶ *Ibid.*, p. 490.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 568.

⁵⁸ Citado por Carole PATEMAN, *El contrato sexual*, op. cit., p. 244.

ble en las manos de los otros, entendiendo por estos al marido, sus padres y sus hermanos⁵⁹. En el debate constituyente, Bustamante así lo hacía notar: «siendo la mujer sumamente sugestionable y emotiva, su voto no sería independiente sino representaría la opinión de las personas que la rodean o sea del marido, padre, hermano, autoridad»⁶⁰.

Por ello, ante el inminente riesgo del ejercicio del sufragio, a manos de un electorado inconsciente, que distorsionase numéricamente las tendencias políticas, tanto conservadores cuanto liberales, expresaron sus resquemores. Francisco Pastor, miembro del Partido Socialista del Perú, por ejemplo sostenía que «no estando emancipada la mujer en su conciencia, no teniendo el criterio sereno que requieren los asuntos del Estado y no estando libre su pensamiento de ciertos “prejuicios” no era posible que se le concediera el voto a la mujer»⁶¹.

Por otro lado, a la posibilidad de la influencia política del entorno familiar sobre el voto femenino, se sumó el prejuicio sobre el carácter místico y clerical de la formación femenina, todo ello en contraste con un pretendido proceso de secularización y racionalización masculina. Esta perspectiva acentuó el pragmatismo del debate y propició el cálculo político respecto de cuál sería la conveniencia de la autorización del voto o de su negación. El descentralista Víctor Colina, señalaba que la mujer había recibido una educación «esencialmente mística y sobre las bases afectuosísimas de la obediencia ciega y el respeto irreflexivo (...) el voto femenino entre nosotros sería el voto de los religiosos y eso significaría aumentar el electorado del conservadurismo ultramontano»⁶².

Al igual que la defensa de la familia había sustentado la oposición al sufragio, la defensa de una supuesta moral femenina o un código de virtud propio, se utilizó también en la misma causa. Emilio Romero, del Partido Descentralista, pedía a sus congéneres no cometer la injusticia de reconocer el derecho político de la mujer solo para traerla al «festín político electoral». Así, decía: «no manchemos sus manos con la tinta de las huellas digitales;

⁵⁹ Rina VILLARS, *op. cit.*, p. 313.

⁶⁰ CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931, Diario de Debates, *op. cit.*, p. 569.

⁶¹ *Ibid.*, p. 567

⁶² *Ibid.*, p. 604.

conseremos las manos de la mujer blancas e inmaculadas hasta que la hayamos colocado en el verdadero sitio que le corresponde»⁶³.

En contrapartida al discurso de sugestionabilidad femenina, se propició otro discurso respecto de su excelencia moral, exaltando a las mujeres como seres superiores, ajenos e ignorantes de la corrosión del mundo público, y naturalmente protegidas en el espacio y remanso de su hogar. El independiente Abril Vizcarra expuso al respecto: «la mujer por ser abnegada y virtuosa podía desempeñarse en el campo de la beneficencia porque dicha actividad era cercana a su papel de madre. Si por alguna circunstancia, salía fuera del marco del rol que desempeñaba en el hogar y en el seno de la sociedad, se perderían la ecuanimidad y el señorío que la hacían tan grande y soberana dentro del “santuario de la familia”, y entonces muy fácilmente se precipitaría por la pendiente de la degradación»⁶⁴.

La *objetivo racional*, como eje discursivo de lo público político, resultaba opuesto a lo *subjetivo irracional* del ámbito femenino. Por tanto, la sugestionabilidad natural, premunida de ciudadanía política, se traducía en la posibilidad de subvertir la relación de dependencia de la mujer con relación a sus maridos, padres, hermanos y otros varones. Peligro que debía conjurarse. Así se expuso en la intervención de Francisco Pastor, representante del Partido Socialista del Perú: «Pues el alto grado de sugestionabilidad, haría que el amante hiciera lo que quisiera de ella o que al participar en actividades públicas, la mujer perdiera el nivel elevado que tenía»⁶⁵.

Así también, en la lógica de las dualidades, la vida amoral pública-política, resultaba siendo opuesta a la moral privada de la vida familiar, por lo que negarle el voto implicaba salvaguardar a la mujer, y con ella a la familia y los valores que representaba, como lo exponía Francisco Pastor: «la vida política con sus pasiones y sus luchas había enlodado demasiado a los hombres, para que las mujeres, con su pureza, penetren en sus encrucijadas»⁶⁶.

Pero en el fondo, el discurso de superioridad moral de Pastor escondía uno de inferioridad, pues partía de las diferencias naturales y de su consecuente asignación de roles: «a la mujer por ser psicológicamente más senti-

⁶³ *Ibid.*, p. 495.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 615.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 492.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 492-493.

mental y emotiva que el hombre, se le había asignado el hogar y la familia y era allí donde la mujer debía “afirmar sus virtudes”; mientras que el hombre por ser “más intelectual”, estaba preparado para la “lucha por la vida”⁶⁷.

3.2. La tesis restrictiva: por qué solo algunas mujeres pueden votar

Tienen derecho a sufragio todos los peruanos que sepan leer y escribir mayores de 18 años, sin distinción de sexos, pero las mujeres para expresar tal derecho deberán poseer algunos de los requisitos siguientes: a) Casada o madre de familia. b) Profesional. c) Empleada. d) Profesora. e) Ejercer industria o comercio propio. f) Obrera. g) Autora de libros⁶⁸.

El feminismo de la primera ola buscó la ampliación de los derechos civiles y políticos, como estrategia de equiparación con los varones en la esfera pública, a través de la educación y el trabajo. La puerta de entrada al espacio público, y con ella al ejercicio del poder, implicaba la conquista de estos derechos como estrategias y requisitos de ciudadanía.

El Partido Aprista había considerado en su programa mínimo la igualdad de derechos políticos para la mujer: Luis Alberto Sánchez, recordando el programa decía: «Nosotros dijimos (...) daremos igualdad de derechos políticos a la mujer. ¿A todas las mujeres? No, el APRA reconoce el voto calificado para la mujer trabajadora, y madre de familia que había conquistado su emancipación económica en el trabajo y en el estudio»⁶⁹.

Luis Heysen Inchaústegui, también aprista, señaló que «el voto de la mujer que trabaja, estudia o piensa no era cuestión de edad o sexo sino era una cuestión económica y espiritual en la lucha por lograr que la «costilla bíblica» se transforme en ciudadana (...) aportando las armas y los instrumentos de su propia liberación concurra con los ciudadanos, con los trabajadores manuales e intelectuales, las clases medias, obrera y campesina, a transformar el Estado peruano, haciendo no un estado opresor, sino un estado de libertad, de justicia y de igualdad económica»⁷⁰.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 491.

⁶⁸ *Ibid.* (Propuesta de la Comisión en minoría)

⁶⁹ *Ibid.*, p. 495.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 612.

Pero la educación y el trabajo no fueron concebidos por esa primera generación de apristas, como estrategias meritocráticas para la ciudadanía femenina. Antes bien, fueron tenidas como estrategias de protección frente a realidades indeseadas y el fracaso de los mecanismos naturales de su tutela. Miguel Cuculiza, por ejemplo, planteaba que se le dé el voto, pero «a la mujer que trabaja y que haya sentido amargarse su espíritu por la voz del patrón y por la explotación de su esfuerzo por el capital; el voto para la mujer que estudia y que haya sentido morir sus ilusiones al beber en la fuente envenenada de la filosofía; y, así, para tantas otras mujeres que se encuentran en semejantes circunstancias: desviadas de su destino por la cobardía de los hombres y por la injusticia social»⁷¹.

El requisito de la cultura, al igual que el del trabajo, se articulaba también como estrategia contra el misticismo o clericalismo que como cualidad natural se había endilgado a la mujer y que hacían desconfiar del destino del voto femenino, como argumentaba Luis Heysen Inchaustegui: «El misticismo de la mujer se atempera a medida que ésta se basta a sí misma por acción del trabajo y la cultura. Por consecuencia sobre estas bases cabe conceder el derecho del sufragio a la mujer»⁷².

134

El voto solo para las mujeres que «trabajan»

El trabajo como símbolo de conquista del mundo público significaba trascender todas las formas de inclusión tutelada. Ricardo Reyna Feijóo, del Partido Aprista, sostuvo «que la mujer para tener el derecho de sufragio debía alcanzar su independencia económica porque la mujer que trabajaba era consciente y sabría por quién iba a votar»⁷³.

Pero la exigencia de trabajo para el ejercicio de la ciudadanía confronta la problemática de saber qué se entiende por éste. Es decir, si trabajo únicamente es el efectuado en el ámbito productivo, a cambio de una remuneración y fuera del espacio doméstico, o si también se puede considerar trabajo el efectuado sin remuneración dentro de la esfera reproductiva. Este era el punto de inflexión entre las tesis restrictivas y la posición por el sufragio irrestricto.

⁷¹ *Ibid.*, p. 579.

⁷² *Ibid.*, p. 402.

⁷³ *Ibid.*, p. 490.

El aprista Ricardo Reyna Feijoo respondiendo a Matías Manzanilla (que había defendido el sufragio irrestricto para las mujeres que no trabajan) sostenía que: «una cosa es el trabajo como pena, como obligación, y otra cosa, es el trabajo como distracción»⁷⁴. Luis Alberto Sánchez, también argumentaba que «una de las condiciones fundamentales del trabajo es la retribución; el salario su condición esencial (...) nosotros sostenemos en primer término, que solo tiene derecho político quien lo gana por su esfuerzo»⁷⁵. En consecuencia, «decir que la mujer que trabaja en su casa es una trabajadora, a pesar de que no gana salario ni realiza el trabajo, era sencillamente demagogia»⁷⁶.

La postura de Luis Alberto Sánchez se resumía en: «el voto femenino a medida que se agrupan en sindicatos profesionales; es decir, a medida que vayan trabajando»⁷⁷; lo que implicaba la participación política, solo de mujeres que trabajaban por una remuneración y, además, estaban agrupadas en gremios, sindicatos u otras organizaciones partidarias. De este modo, el trabajo remunerado se constituyó en fuente meritocrática de redención de la femineidad y en la antípoda de la escena doméstica.

Manuel Seoane, aprista, sostenía que «el voto es un derecho que emana de la actividad económica que desarrolla el individuo. Es una consecuencia de su contribución de trabajo en la sociedad. Pero no del trabajo-deporte, del trabajo-entretenimiento, sino del trabajo-obligación, del que cumple el individuo, no para distraer su tiempo, sino porque tiene la necesidad de ganarse el sustento en la lucha por la vida. Todo el que se encuentra frente a la necesidad de trabajar para poder satisfacer sus necesidades vitales, no solamente colabora en el proceso económico de la sociedad, sino que crea su derecho propio para intervenir en el gobierno, en la orientación de la sociedad»⁷⁸.

Bajo la consigna «que la mujer salga del hogar para obtener su derecho político y no que ella lo gane por seguir siendo una señorita»⁷⁹, se planteó una estrategia de clase, otorgándole el voto a la trabajadora instruida

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*, p. 496.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 584.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 498.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 616.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 498.

de clase media, pero negándole el mismo derecho a las mujeres no instruidas del sector alto. Advertía Heysen Incháustegui la relación entre el clericalismo y las clases altas, enfatizando: «diferimos, con quienes quieren otorgarles ciudadanía, a la muñequita o a la niña de sociedad, que siendo una desocupada no produce y que siendo una desocupada está al mismo tiempo expuesta a sufrir influencias extrañas, si se quiere clericales»⁸⁰.

Otros apristas, entre ellos Arturo Sabroso, en la misma línea argumental, remarcaron que el voto debía ser otorgado para la mujer que «trabaja, que piensa y que estudia, en contra de otorgarlo a la muñequita, niña de salón, pues no era trabajo el que realizaba la señoritinga engreída dentro del hogar, aunque sea bordando los pañuelitos del papá»⁸¹.

No obstante, el APRA también defendió el voto rural de las mujeres del sector medio y bajo, de las que poseían pequeñas propiedades o eran comerciantes: «Somos un partido que alinea en su frente a las clases productoras. Excluimos a los parásitos»⁸².

El voto solo para las mujeres educadas

Al igual que el trabajo, la educación se estableció como un mecanismo meritocrático para el reconocimiento del derecho al sufragio femenino. La postura restrictiva, que condicionó el voto al trabajo y al estudio, constituyó una posición minoritaria, opuesta a otorgar el voto sin restricciones, pues consideraba, como Luis Heysen Incháustegui que la mujer era: «fundamentalmente mística y su incorporación a la vida política del país en forma irrestricta, provocaría el peligro de segura reacción ultramontana perjudicial a la natural evolución del derecho»⁸³.

No obstante, la educación y la edad, eran factores que morigeraban dicho carácter sugestionable de las mujeres. El aprista Ricardo Feijóo Reyna, sostenía que la mujer estaba sujeta a la influencia formidable de la religión católica y, por ello, consideró que se le concediera el voto con excepciones y después de que cumpliera los 25 años, porque hasta esa edad estaban sometidas a la «influencia decisiva de las monjas y en el momento

⁸⁰ *Ibid.*, p. 611.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Ibid.*, p. 584.

⁸³ *Ibid.*, p. 402.

de las elecciones, no sabría por quién votar y lo haría por recomendación de las religiosas o lo haría tal vez, por las súplicas del novio o por la imposición del confesor»⁸⁴.

Por su parte, Luis Alberto Sánchez explicaba la función de la instrucción respecto de la ciudadanía, así como el respeto a la libertad: «Queremos que cuando se abraza una religión, se abraza con plena deliberación, que sea el sujeto libre y consciente y en consecuencia si sufre la presión mental ello sea consciente y deliberadamente, no la presión que lo sojuzgue, la aniquile, sin deliberación alguna. Queremos que la mujer conquistando su ritmo en el mundo, siga sin vacilaciones y sin temores su marcha hacia la emancipación»⁸⁵.

Pero una gran incongruencia sobre la relación entre educación y ciudadanía ilustró los prejuicios de Luis Alberto Sánchez respecto de la mujer al momento de defender el voto analfabeto «ya que se ha otorgado o se piensa otorgar, que todavía parece un poco difícil, el voto irrestricto y amplio a la mujer con mucha mayor razón se debe otorgar el voto a los analfabetos»⁸⁶.

3.3. La tesis inclusiva: por qué todas las mujeres pueden votar

137

«Tienen derecho al sufragio los peruanos mayores de veintiún años, sin distinción de sexo, que sepan leer y escribir. También lo tienen los casados o casadas o las madres de familia de dieciocho años, y los emancipados, siempre que sepan leer y escribir» (Dictamen de la Comisión en Mayoría).⁸⁷

En la versión del dictamen de mayoría, que propugnaba la universalización del voto femenino, la noción de ciudadanía política sufre una resemantización, acorde con el escenario político hispanoamericano y la influencia de la expansión del movimiento sufragista en la región. «La imagen de la mujer, como un ser inhabilitado biológicamente para la actividad política, se vio desafiada, por lo que entre las nociones de feminidad y ciudadanía, ya no se estableció la relación de exclusión o de incompatibilidad»⁸⁸.

Representantes del oficialismo como Carlos Sayán Álvarez, del Partido Unión Revolucionaria, argumentaron a favor del voto irrestricto mani-

⁸⁴ *Ibid.*, p. 490.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 497.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 624.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 401.

⁸⁸ Rina VILLARS, *op. cit.*, p. 320.

festando: «Cuanto más se ampliará el ejercicio de las facultades de la mujer, el radio de actividad de sus condiciones espirituales, políticas y de trabajo, armonizará más con el hombre y hará que este encuentre en la mujer una verdadera compañera, un complemento fundamental»⁸⁹.

En su exposición de motivos, la Comisión en mayoría expuso que «no encuentra motivo para establecer ninguna diferencia respecto a la capacidad política entre el hombre y la mujer. Concediéndole el derecho de sufragio al hombre, la supresión de ese derecho en la mujer, envuelve flagrante error y notoria injustificación». Por lo que «La Comisión de Constitución en mayoría, ha desechado la idea de condicionar el voto femenino (...) El voto restringido para las mujeres a una edad mayor que la marcada para los hombres, es una exigencia por lo menos excesiva. (...) Tampoco es admisible el requisito de trabajos en empleos o profesiones (...). Igualmente injusta sería la exigencia de una mayor instrucción (...) Basta con la experiencia general de saber leer y escribir»⁹⁰.

Algunas intervenciones en la defensa del voto irrestricto, podrían agruparse en los siguientes tópicos: Los argumentos en torno a la democracia, a la igualdad, a la libertad y al patriotismo.

Todas las mujeres votan: en una democracia

Para los defensores del voto irrestricto, la Asamblea Constituyente era el momento y contexto de dar el voto a la mujer. Pues como lo afirmaba Matías Manzanilla, agrupado en la Unión Revolucionaria: «Si no era una Asamblea imbuida de la voluntad popular la que destruía las costumbres conservadoras, ¿quién iba a destruirlas? Dicha Asamblea debía consagrar el sufragio femenino porque el voto de la mujer representaba la justicia social»⁹¹. Contrario a la postura restrictiva en minoría, argumentaba: «el voto calificado por otro lado, establecía privilegios y la Asamblea Constituyente y el siglo XX desechaban los privilegios: era necesario que la democracia del Perú beneficiara a la mujer dándole el voto»⁹².

⁸⁹ *Ibid.*, p. 589.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 401

⁹¹ *Ibid.*, p. 421.

⁹² *Ibid.*, p. 422

En su exposición de motivos, la comisión partía de criticar a la condición de dependencia legal de la mujer prescrita en el Código Civil de 1852 y proponía incorporarla legítimamente a la esfera pública. Pues esta participación tendría «el hondo sentido de una democracia sincera e igualitaria, ajena al criterio de diferenciaciones, no solo innecesarias, sino abiertamente injustas»⁹³.

Ya en el debate parlamentario, la defensa más sobresaliente, fue la realizada por José Matías Manzanilla, quien citando a Stuart Mill, se mostró a favor del sufragio femenino «porque no se podía concebir el sufragio universal, ni constituciones políticas serias y progresistas si no se daba primero el voto a la mujer»⁹⁴. Denunció la exclusión de lo femenino en el ideario de lo público-político: «Hoy, todos nosotros, señores, hacemos leyes a gusto, leyes que, evidentemente, se inspiran en el bien público, pero en el bien público visto a través de nuestro criterio de hombres»⁹⁵. Y tomando posición respecto a la incoherencia entre el ideario democrático y la realidad de exclusión económica y social precisó: «(...) queremos tratar a la mujer apartándola, exactamente como el noble trata al plebeyo, y exactamente como el patrón trata al obrero»⁹⁶. Por lo que exigió: «necesitamos que la mujer ingrese a la vida política (...) la hemos asociado en muchos campos de la vida; la debemos asociar también en la vida política»⁹⁷.

No obstante, el discurso de Manzanilla fue incongruente, pues en otro momento habría señalado: «la mujer no se interesaba por los asuntos públicos, sino cuando careciendo de hijos y de afectos familiares entraba a la menopausia, período en el que perdía sus facultades reproductivas y dejaba propiamente de ser mujer»⁹⁸. Lo que entre líneas implicaba reivindicar el espacio político para lo sexualmente masculino y al mismo tiempo daba cuenta que, pese a su postura liberal, en el fondo —como cualquier político de su época— no había logrado despojarse de ciertos estereotipos.

Otra defensa sobresaliente fue la de Víctor Andrés Belaunde, independiente, quien respondiendo a los argumentos sobre la inconveniencia

⁹³ *Ibid.*, p. 400.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 425.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 421.

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ *Ibid.*, p. 568.

de las influencias en el voto femenino, dijo: «No importaba si el voto de la mujer iba a las filas de la izquierda, eso no importaba, si se trataba de justicia por eso el sufragio debía ser general irrestricto y obligatorio. No podemos concederlo como un favor, una gracia o un privilegio del que se pueda usar. Estamos embarcados en la lógica inflexible de la democracia integral. Puede ser que ella envuelva un riesgo, pero corrámoslo con ánimo optimista y exaltado»⁹⁹.

Todas las mujeres pueden votar: porque son iguales

Otros defensores del voto irrestricto, como Lucio Fuentes Alarcón de la Unión Revolucionaria, argumentaron que dando el voto a la mujer la Asamblea rendiría un tributo a la «civilización y una reparación a la justicia y al principio de igualdad humana [y] para que el Perú llene su sagrada misión en la historia»¹⁰⁰.

Mientras que la función del trabajo y la educación habían constituido las bases teóricas de la restricción del sufragio, los defensores del voto irrestricto, encontraron en los mismos tópicos, las razones de la inclusión. Aunque trascendiendo los aspectos estrictamente formales de lo que se entiende por el trabajo y la educación.

140

En el contexto mundial de las primeras décadas del siglo XX, se produjo la incorporación de la mujer al escenario laboral, lo cual contribuyó a demostrar su igualdad con el varón. Elías Lozada Benavente y Lucio Fuentes, del Partido Unión Revolucionaria señalaban: «Hemos visto cómo la mujer lo ha reemplazado con ventaja en las usinas, en las fábricas, en los talleres, en los trabajos más graves y trascendentales, siempre con una abnegación y quizás con una mayor honradez que el hombre»¹⁰¹, que «mientras los hombres guerreaban, las mujeres cultivaban los campos, manejaban los ferrocarriles, formaban la tripulación de los buques y otras en las fábricas preparaban los fusiles y municiones de guerra»¹⁰².

El trabajo femenino en gran su diversidad, había servido para superar el estereotipo de la irracionalidad e inferioridad femenina y se había trans-

⁹⁹ *Ibid.*, p. 575.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 420.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 570.

¹⁰² *Ibid.*, p. 595.

formado en el principal fundamento de la igualdad. Fuentes Aragón reconocía que la mujer: «se había convertido en un elemento de trabajo, capaz de actuar en todos los campos de la actividad humana; en la ciencia, en el arte, en la industria; en una palabra, ha llegado a ocupar un lugar igual al del hombre»¹⁰³.

Al mismo tiempo, el Independiente, Carlos Uceda denunciaba el contrasentido que implicaba, que mientras en los hechos habían mujeres propietarias, e incluso comerciantes que contribuían económicamente al Estado, a nivel legal se les negaba la ciudadanía: «¿será posible que mientras sus subordinados, económica e intelectualmente inferiores a ellas, tomen parte en las funciones públicas las mujeres estén privadas de esa intervención?»¹⁰⁴

Pero los argumentos de los defensores del voto irrestricto irían más allá del voto para la mujer que trabajaba en los talleres o estudiando o ejerciendo alguna profesión. También había que considerar a quienes realizaban otros trabajos no remunerados, como los efectuados por el conjunto de asociaciones femeninas caritativas que ayudaban a los pobres, ancianos y niños, e incluso las labores de las mujeres que estaban al cuidado de su hogar. Consecuentemente, todas las mujeres tenían derecho al sufragio, porque todas trabajaban.

Víctor Andrés Belaunde, defendiendo el voto irrestricto, señalaba que no se podía negar el voto a las mujeres que no habían recibido instrucción, pues desde el fundamento de la igualdad «ellas habían compensado en sus hogares centros de verdadera cultura y la cultura valía más que la instrucción, en el hogar de nuestra clase media, el hogar de los españoles y mestizos aún en poblaciones modestas del Perú se había cultivado la educación. Entonces, ¿con qué derecho quitaríamos el voto a las mujeres que trabajan en el hogar de un modo más desinteresado y generoso?»¹⁰⁵

Todas las mujeres pueden votar: porque son libres

Elías Lozada Benavente del Partido Unión Revolucionaria, respondiendo a quienes propugnaban la restricción o la negación del voto, basados en la probable influencia clerical, indicaba –con prescindencia de si el voto

¹⁰³ *Ibid.*, p. 419.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 605.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 573

favorecería o no a los católicos— que la mujer «por mano propia conquiste su emancipación jurídica en el propio espíritu y forma de la legislación civil y comercial»¹⁰⁶.

Víctor Andrés Belaunde, también respondiendo a los opositores del voto amplio, y al peligro de la influencia clerical alegó, incluso asumiendo dicho supuesto: «Yo quiero que se me señale en qué forma nociva para la nacionalidad se ha ejercido la influencia clerical. Dejémonos de literaturas baratas mandadas recoger hace cincuenta años. La Iglesia en un momento en que se debatían las reformas sociales del país, buscando el progreso no se ejercitaría nunca en contra de las orientaciones justas, en contra de las orientaciones del espíritu moderno, por lo tanto la mujer religiosa no es una sometida, sino un ser dotado de libertad espiritual»¹⁰⁷.

Hildebrando Castro Pozo del Partido Socialista del Perú, respecto de la influencia religiosa en el voto femenino, explicaba que este era un problema de educación que «se resolvía organizando un profesorado que orientara hacia la enseñanza laica, y al no haber profesores con tendencia laica, por el momento la educación iba a quedar por muchos años, en manos del clero. Por eso, sostenían que antes que lamentarse de que la mujer sea religiosa, hay necesidad de constituir la escuela laica y transformar toda la enseñanza en el Perú»¹⁰⁸.

Todas las mujeres pueden votar: porque son patriotas

Otro de los argumentos en favor de la igualdad y el voto irrestricto, lo constituyó el patriotismo, definido este como la vocación y sacrificio por el destino público. En la exposición de motivos de la Comisión en mayoría se expresó: «La del voto será una de las mejores formas para canalizar el acendrado patriotismo de la mujer en el país y para que se interese en los negocios públicos»¹⁰⁹. A lo largo del debate, Lucio Fuentes, de la Unión Revolucionaria, ilustró algunas manifestaciones de ese patriotismo en diferentes contextos. Por ejemplo, durante la Guerra del Pacífico recordó que las mujeres «se despojaron de sus anillos, de sus collares y de cuanto tenían de valor,

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 570.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 574.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 594.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 400.

para la defensa de la Patria»¹¹⁰. Y en el contexto de las movilizaciones contra la dictadura de Leguía, «en la reconstrucción nacional, estuvo involucrada en la última campaña electoral que ayudó a que Sánchez Cerro llegara a la presidencia»¹¹¹.

IV. La solución intermedia: solo votan las mujeres mayores y casadas, en elecciones municipales

Artículo 86.- Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que hayan llegado a su mayoría (Constitución Política de 1933).

En medio de todo este debate y de las posturas y argumentos enfrentados, una preocupación quedó planteada durante la exposición del dictamen de la Comisión en minoría: «siendo el número de mujeres mayor que el de los hombres (...), no parece prudente exponer al país a las transformaciones inciertas que podría originar la incorporación, sin restricciones, a la vida política de un electorado mayor que el masculino y sin ningún hábito en el ejercicio de la trascendental función del sufragio»¹¹².

143

Por ello, ante la posibilidad estadística descrita, más allá de si la mujer estaba educada o no para el sufragio, o si constituía un imperativo del sistema democrático, la proyección de su participación electoral causó una gran incertidumbre.

En medio de ese clima una nueva propuesta del congresista Víctor Arévalo, del Partido Unión Revolucionaria, intentó conciliar la discusión de las comisiones en minoría y mayoría, matizando el principio de igualdad con la realidad nacional. Sustentó su propuesta diciendo que «para que la Asamblea no diera la imagen ante el país y ante el extranjero de ser un parlamento estacionario y retrógrado»¹¹³.

La propuesta de Arévalo conciliaba los planteamientos que indicaban que el voto femenino no era una necesidad nacional, como tampoco una

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 419.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 420.

¹¹² *Ibid.*, p. 402.

¹¹³ *Ibid.*, p. 727.

aspiración de la mujer, con aquellas posturas que se encontraban manifiestamente en su contra. Así, quienes plantearon en su momento el sufragio irrestricto y quienes lo pedían con restricciones, se acercaron en una nueva fórmula. Bajo el razonamiento que las elecciones municipales, servirían como un ensayo, como se venía estableciendo en otros países. Y tratándose de contiendas menos políticas, se validaba la participación irrestricta de la mujer, por tratarse de un ámbito local, considerado casi como una extensión de su labor doméstica. La propuesta fue aceptada con una votación de 69 congresistas a favor y 36 en contra¹¹⁴.

V. Conclusiones

1. El concepto de ciudadanía heredado del primer constitucionalismo fue *excluyente* respecto de la división de derechos civiles y políticos, atribuyéndolos indistintamente a la nación o al individuo. De esta forma, la definición del individuo ciudadano, «hombre», «ilustrado» y «propietario», tornó en innecesaria la exclusión explícita de la ciudadanía política femenina.
2. El contexto constitucional precedente a la Constitución de 1933 no cuestionó la exclusión femenina de la política, debido a que la asunción de su inferioridad natural la hacía compatible con el principio de igualdad universal. La igualdad en el sufragio fue pues por primera vez abordada en los debates de la Asamblea Constituyente de 1931.
3. Durante el debate en la Asamblea Constituyente, en la mayoría de los parlamentarios de las diferentes posiciones políticas, hubo cierto consenso en otorgar derechos civiles a las mujeres; sin embargo, tratándose del reconocimiento de derechos políticos —que hasta ese momento había sido de su exclusividad— mantuvieron posturas fundamentalmente excluyentes o restrictivas.
4. Las posturas excluyentes respecto del voto femenino fueron defendidas tanto por sectores políticos liberales, cuanto conservadores. Quienes, asumieron dicha postura desde fundamentos naturales y biologicistas, que identificaban a la mujer como subjetiva, irracional y sugestionable, propugnando su exclusión del espacio público político, y reivindicando

¹¹⁴ Roisida AGUILAR GIL, «El sufragio de la mujer: debate en el Congreso Constituyente de 1931-1932», *op. cit.*, 154.

- su asignación al espacio familiar privado, en defensa del conjunto de valores que a este se le atribuían y en previsión de que el ejercicio del voto expresara su natural influencia clerical.
5. El concepto de ciudadanía política para la mujer, defendido desde las posturas restrictivas, propició la identificación del trabajo y la educación no solo como derechos, sino también como estrategias de construcción de su ciudadanía. Sin embargo, estas exigencias no se contemplaron para el caso de los varones.
 6. Las tesis restrictivas buscaron la construcción de una ciudadanía femenina de clase media, basada en el aporte económico productivo a la nación, pero segregaron el aporte de la mujer a través del trabajo reproductivo. Y así también identificaron en la educación de la mujer, una estrategia para revertir la influencia clerical.
 8. Las posturas inclusivas reconocían como trabajo a la actividad que desempeñaba la mujer tanto en el ámbito público cuanto en el privado, así como el derecho al voto como ejercicio de la libertad ciudadana, con prescindencia del nivel de instrucción de la mujer. Sin embargo, pese a ser la posición en mayoría, sustentada bajo postulados democrático liberales, diversos criterios personales y estadísticos propiciaron al interior de la bancada mayoritaria la orientación de votos hacia propuestas excluyentes y restrictivas.
 9. La fórmula en la cual quedó redactada la participación política de la mujer en la Constitución de 1933 tuvo por mérito haber podido conciliar las diferentes posturas excluyentes, restrictivas e inclusivas, bajo el presupuesto que las elecciones municipales, no eran propiamente políticas y que constituían la natural extensión del ámbito doméstico.

